



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

RADICACION	084334089002-2023-00140-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MOBILIARIOS & PROYECTOS S.A.S.
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación
DECISION	Suspensión de Proceso

INFORME SECRETARIAL. Señor(a) Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la demandante en memorial que antecede solicita la Suspensión del Proceso por el término de sesenta (60) días. Sírvasse Proveer.
Malambo, 21 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPALDE MALAMBO
Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). –

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 18 de septiembre de 2023, se recibió de la dirección electrónica: notificaciones@litigamos.com, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte activa **Dr. JAVIER HERRERA GARCIA**, y el representante legal del Banco de Occidente **ALFREDO CANTILO VARGAS**, coadyuvado por los señores **ANDREA CAROLINA GALVAN LOPEZ**, **LUIS MIGUEL GALVAN LOPEZ**, en calidad de representantes Legal de la Sociedad ejecutada **MOBILIARIOS & PROYECTOS**, Ostentando presentaciones Personales, en la Notaria cuarta (4º) del Circulo Notarial de Barranquilla, donde solicitan al despacho:

“ **1º:** Sírvasse **SUSPENDER el presente proceso** de la referencia, por de un periodo de **60 DIAS**, contados a partir de la fecha, debido a que el demandado realizó compromiso de pago dentro de la obligación que tiene con la entidad.

2º Yo (nosotros), **MOBILIARIOS & PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.1431247, representada legalmente por la Sra. **ANDREA CAROLINA GALVAN LOPEZ** identificada con la C.C. No. 1.234.092.447 y **LUIS MIGUEL GALVAN LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 1.140.884.181, manifiéstanos que conocemos y nos notificamos del auto de mandamiento de fecha 7 de junio de 2023, y de sus posteriores correcciones si hay lugar a ello.

3º: Sírvasse decretar el levantamiento de la medida de embargo UNICAMENTE respecto a los dineros que posea la sociedad demandada **MOBILIARIOS & PROYECTOS S.A.S.**, en los diferentes bancos y corporaciones de ahorro de esta ciudad, Favor oficiar tal orden de desembargo a las diferentes entidades.

4º: Sírvasse no condenar en costas a ninguna de las partes toda vez que este escrito se encuentra coadyuvado por las artes.

5º: Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que admite esta solicitud.”

Ahora bien, si bien es cierto, que la parte demandada tiene conocimiento del proceso, tal como se visualiza en el numeral 2º de la petición de suspensión de proceso, y donde coadyuvan la misma, se tendrá notificada por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago, data 7 de junio de 2023, de conformidad con los parámetros que nos enseñan el artículo **301 del C.G.P.** **Que reza:**

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mención en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, sí queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”

*02



No obstante, el despacho procederá a la suspensión por el término solicitado por las partes, así mismo ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, no condenará en costas a ninguna de las partes. acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

Por reunir los requisitos establecidos en el Inciso 2 del Art. 161 del C.G.P. Que estatuye:

ART. 161, SUSPENSION DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

Inciso 2. Cuando las partes la pidan de **común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediata el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la parte demandada **MOBILIARIOS & PROYECTOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.1431247, del auto de mandamiento de pago data 7 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial contra **MOBILIARIOS & PROYECTOS S.A.S.** por el término de **60 DIAS**. Por lo motivado

TERCERO: LEVÁNTESE la Medida cautelar de embargo, **UNICAMENTE** respecto a los dineros que posea la sociedad demandada **MOBILIARIOS & PROYECTOS S.A.S.**, en los diferentes bancos y corporaciones de ahorro de esta ciudad.

CUARTO: No **CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

SEXTO: Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes a traves de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado 152

Hoy 27 de Septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38aed8346454a1b26fd180ae88a6f2341c0be5b67f10276a45b6791cc7e291c**

Documento generado en 26/09/2023 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>